

GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Caracas, miércoles 3 de noviembre de 1948. Número 22.760

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

**LEY DE ORGANIZACION PROVISIONAL DEL SERVICIO DE
POLICIA**

Artículo 1º.- En conformidad del artículo 139 de la Constitución Nacional los servicios de policía destinados al mantenimiento del orden público organizados por la Nación o las Municipalidades se regirán por sus leyes y ordenanzas respectivas en cuanto no colidan con esta Ley.

Dichos Servicios funcionarán bajo la superior autoridad del Presidente de la República y colaborarán entre sí en la realización de los fines que les son propios.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal de cada Distrito fijará el número y la dotación de las Fuerzas de Policía destinadas al mantenimiento del orden público en su jurisdicción y la primera autoridad Política y Civil de la localidad nombrará los oficiales y agentes que les componen y ejercerá su comando personalmente o por medio del funcionario que designe. Los integrantes de los Servicios de Policía Administrativa Municipal serán nombrados por el Concejo Municipal en la forma que éste lo establezca.

La atribución conferida a los Concejos Municipales en esta disposición, será ejercida por las Juntas Comunales cuando las Leyes u Ordenanzas así lo dispongan.

Artículo 3º.- Cuando las necesidades del Servicio lo requieran y las cantidades asignadas en las Leyes u Ordenanzas de Presupuesto vigentes resultaren insuficientes, el Ejecutivo Nacional podrá aumentar el número de agentes destinados al mantenimiento del orden público, erogando las cantidades necesarias para su sometimiento.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo Federal, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho. Año 139º de la Independencia y 90º de la Federación.

El Presidente,
(L.S.)

VALMORE RODRIGUEZ.

El Vice-Presidente,
(L.S.)

CESAR MORALES CARRERO.
Encargado de la presidencia de la
Cámara de Diputados.

Los Secretarios,

Pedro José Vargas.
Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Año 139º de la Independencia y 90º de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.
(L.S.)

ROMULO GALLEGOS.

Refrendado.